



Municipalidad de Victorica

PROVINCIA DE LA PAMPA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

www.hcdvictorica.gob.ar

Calle 16 N°855 Tel. (02338) 432002-432003-432004-432262-432033 Int. 220 C.P.: 6319

Victorica (LP), 15 de Enero de 2.021

VISTO:

La necesidad de establecer los valores de Ordenanza Tarifaria para el año 2.021, y;

CONSIDERANDO:

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal presenta el Proyecto respectivo de acuerdo con lo establecido en art. 67°, Inciso 10 de la Ley 1.597;

QUE la aprobación de la Ordenanza Tarifaria corresponde al Honorable Concejo Deliberante de acuerdo con lo establecido en el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°:

FIJASE como Ordenanza Tarifaria 2.021 para la Municipalidad de Victorica, el texto de la misma y que forma parte de la presente, integrada por: 101 artículos, divididos en 22 capítulos y un total de 24 folios.

ARTÍCULO 2°:

Pase al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos que estime corresponder.

ARTICULO 3°:

Comuníquese, publíquese, dese al Libro de Ordenanzas y Resoluciones, cumplido que fuere, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°2.514/21.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Localidad de Victorica (L.P.) , a los 15 días del mes de Enero de 2021- Votos Afirmativos 8 (ocho) MACEDA, DIAZ, LERNOUD, PAEZ, ALFONZO, CAMPERO TORRES, BLAISSE,FIGUEROA. Votos negativos 0 (cero).

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2021

Artículo 1°: Conforme a la Ordenanza Fiscal fijase las tarifas para el año 2.021 que se establecen a continuación:

CAPITULO PRIMERO

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA:

Artículo 2°: Por los servicios de Alumbrado Público, limpieza, Riego, Barrido y Conservación de la vía pública, fijense las siguientes tasas:

Inciso 1°:ALUMBRADO PÚBLICO

La tasa de alumbrado público de conformidad con los artículos 58° a 65° de la Ordenanza Fiscal por metro lineal de frente será la siguiente:

Zona A: 1 foco con influencia sobre 400 m. Lineales de frente (Esq.)	\$	5,00
Zona B: 2 o 3 focos por cuadra	\$	6,50
Zona C: columnas laterales con 1 artefacto por cuadra	\$	7,00
Zona D: columnas laterales con 2 o 3 artefactos por cuadra	\$	8,50

El pago de los cargos que en concepto de alumbrado público facture la Coop.de Electricidad sustituirá la tasa que por dicho concepto se establece en el presente artículo en relación a los inmuebles que tengan instalado medidor de energía eléctrica.

Inciso 2°:RECOLECCION DE RESIDUOS:

Por frente de vivienda, por mes y por unidad habitacional: \$ 160,00

Recolección diferencial (bares, pub, discoteca, supermercados, estaciones de servicio, hoteles y afines) \$ 230,00

Inciso 3°:RIEGO:

Por metro lineal de frente y por mes \$ 15,00

Inciso 4°: BARRIDO Y LIMPIEZA:

Por metro lineal de frente y por mes \$ 15,00

Inciso 5°:CONSERVACION DE ESPACIOS PUBLICOS:

Por referencia y por mes \$ 50,00

Inciso 6°: CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA:

Calles de tierra por metro lineal de frente y por mes \$ 25,00

Calles pavimentadas por metro lineal de frente y por mes \$ 30,00

Artículo 3°:MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO

Por contribuyente y por mes. \$ 42,00

Artículo 4°:MANTENIMIENTO DE PERRERA MUNICIPAL

Por contribuyente y por mes. \$ 30,00

Artículo 4 Bis:

Inciso a): Las unidades habitacionales interiores (Dptos de alquiler, viviendas sin frente a la calle) abonaran el 70% del cargo de una vivienda de 12,5 mts. De frente según corresponda a la calle de asfalto o de tierra.

En aquellos inmuebles no afectados al Régimen de propiedad Horizontal, que contengan más de una Unidad Funcional o edificación de más de una planta a los efectos del cobro de las tasas por servicios que se prestan, a excepción de las tasas por recolección de residuos y servicios cloacales se consideran metros lineales de frente del terreno más un 30% adicional.

Defínase como Unidad Funcional el ambiente o Conjunto de Ambientes principales y dependencias vinculadas entre sí necesarias para el desarrollo de las actividades compatibles y concordantes con su destino.

<u>Inciso b)</u> : Las tasas por alumbrado, riego, barrido y conservación de la vía pública, se percibirán por metros lineales.	
<u>Inciso c)</u> : Las tasas por recolección de residuos se percibirá por unidad funcional.	
<u>CAPITULO SEGUNDO:</u>	
TASAS POR INSPECCIÓN PROPIEDAD NO EDIFICADA	
<u>Artículo 5°:</u> Los terrenos baldíos comprendidos en la zona delimitados por la Ordenanza fiscal, abonarán por metro lineal de frente y por mes la siguiente tasa:	
Zona 1: Predios ubicados sobre calles pavimentadas	\$ 20,00
Zona 2: Predios ubicados sobre calles de tierra	\$ 16,00
<u>CAPITULO TERCERO:</u>	
TASA POR SERVICIOS SANITARIOS:	
<u>Artículo 6°: SERVICIO DE CLOACAS</u>	
a- Derecho por conexión (por única vez)	\$ 320,00
b- Cargo fijo por Usuario y por mes	\$ 75,00
c- Cargo por núcleo húmedo x mes	\$ 180,00
Se entiende por núcleo húmedo el integrado x 1 baño, 1 cocina, y 1 lavadero. Cada dependencia excedente se considerara un (1) núcleo húmedo. Las conexiones especiales (hoteles,etc) se consideraran cuatro (4) núcleos húmedos. Las piletas natatorio se consideran (1) núcleo húmedo c/m3.	
d- Cargo por núcleo excedente por mes	\$ 115,00
e- Cargo por pileta natatorio por mes	\$ 195,00
f- Cargo por conexiones especiales (hoteles, lavaderos de ropa, lavaderos de camiones, bares, restaurants, pubs, discotecas, etc.) por mes	\$ 625,00
g- Constructores o Instaladores Sanitarios x obra	\$ 200,00
h- Directores de Obra x obra.	\$ 320,00
i- Empresas Constructoras.	\$ 480,00
j- Cargo por falta de conexión a cloacas por inmueble y por mes	\$ 100,00
<u>Artículo 7°: SERVICIO DE AGUA POTABLE</u>	
El prestador del servicio deberá abonar a la Municipalidad por el uso de la red el siguiente canon por cada medidor	\$ 52,00
Tarifa por tramo por medidor y por mes:	
a) Hasta 9.000 litros. Residencial	\$ 213,00
Comercial	\$ 341,00
b)De 9.001 a18.000 litros (mas \$ 0,005094 por litro que exceda de 9.000) Residencial	\$ 237,00
(mas \$ 0,008150 por litro que exceda de 9.000) Comercial	\$ 374,00
c)De 18.001 a30.000 litros (mas \$ 0,00600 por litro que exceda de 18.000) Residencial	\$ 383,00
(mas \$ 0,00950 por litro que exceda de 18.000) Comercial	\$ 607,00
d)Más de 30.000 litros (mas \$ 0,00940 por litro que exceda de 30.000) Residencial	\$ 607,00
(mas \$ 0,01494 por litro que exceda de 30.000) Comercial	\$ 974,00
Las tarifas podrán ser adicionadas por IVA por el Concesionario del servicio	
e) Todo inmueble edificado o baldío en cuyo frente se encuentren cañerías distribuidoras de agua potable y no estén conectados a la red pagarán por mes y por referencia.	\$ 175,00

CAPITULO CUARTO

OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 8º: El permiso de ocupación y uso de espacios públicos se pagará con arreglo a la siguiente escala:

- | | | |
|--|----|----------|
| 1) Por cada surtidor instalado en el ejido urbano o sub-urbano comunal, fijo o móvil, frente a todo lugar por año: | \$ | 1760,00 |
| 2) Los fotógrafos ambulantes establecidos en calles, plazas, parques y/o paseos por cada día o fracción: | \$ | 250,00 |
| 3) Por ocupación de veredas con mesas de confiterías, bares, heladerías y todo otro ramo similar, pagarán cualquiera sea el número de mesas, por mes o fracción: | \$ | 200,00 |
| 4) Por kiosco instalado transitoriamente en el ejido comunal, por día | \$ | 350,00 |
| 5) Por cada puesto de flores instalados transitoriamente, por día | \$ | 250,00 |
| 6) Por cada kiosco de bebidas sin alcohol, instalados transitoriamente por día | \$ | 250,00 |
| 7) Por kiosco instalado en forma permanente en el eje comunal por año | \$ | 3000,00 |
| 8) Los toldos, previamente autorizados, abonarán por metro lineal o fracción por año y fracción: | \$ | 95,00 |
| 9) Por cada revistero o heladera portátil, colocados en vereda, por año | \$ | 250,00 |
| 10) Por cada festival realizado en la vía pública con fines comerciales y/o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponder. | \$ | 1800,00 |
| 11) Por exposición o permanencia en la vía pública de máquinas, automotores, animales, muebles, motocicletas, arrieras rurales, etc. con propósito comerciales, publicitarios, por m2 y por día: | \$ | 90,00 |
| 12) Por cada soporte, columnas o poste colocados en la acera, por año, exentas las Entidades de Bien Público: | \$ | 200,00 |
| 13) Por el uso de la vía pública o sub-suelo ocupado por tanques, depósitos, etc. por cada mil (1.000) litros o fracción, por año(xx) | \$ | 1.900,00 |
| 14) Por la ocupación y/o uso de espacio Aéreo o Subterráneo, utilizado por empresas de servicios Públicos, se abonará por mes y por cada abonado:Ord.Nº1437/08 | | |
| a) Con tendido de cable | \$ | 55,00 |
| b) Sin tendido de cable | \$ | 40,00 |
| 15) Por uso de espacios caminos vecinales, previa autorización de Organismos responsables, por año | \$ | 3.200,00 |
| 16) Por cada cantero o macetero colocado en la acera por mes | \$ | 35,00 |
| 17) Por cada contenedor habilitado y colocado en la vía pública y por día | \$ | 80,00 |
| 18) Por el acarreo y/o guarda de vehículos que en el uso del Poder de la Policía Municipal se dispongan en depósitos municipales pagará: | | |
| a) Por servicio de traslado de vehículos o de otros elementos al lugar donde quedaran en depósito: | | |
| -Motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos | \$ | 780,00 |
| -Otros vehículos de mayor porte | \$ | 1.580,00 |
| b) Por estadía en depósitos municipales por día o por fracción: | | |
| - Motonetas, motociclista, triciclos y cuatriciclos | \$ | 380,00 |
| - Automotores y camionetas | \$ | 500,00 |
| - Camiones, micros, maquinarias viales, etc. | \$ | 880,00 |
| - Estadía de bienes muebles y/o mercaderías por m2 | \$ | 130,00 |
| Ordenanza Municipal Nº 1.735/12 | | |

(xx) Exceptuado prestatarios de Servicios Públicos de gas natural durante la vigencia efectiva del pago de subsidios implementando por el artículo 40º de la Ley 24.624, bajo condición de aplicación de tarifa residencial especial Región Patagónica en el marco de la Ley 24.624 y artículo 92º de la Ley 24.076

<u>CAPITULO CUARTO BIS</u>	
TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN Y POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCCTURAS RELACIONADAS	
<u>Artículo 9º:</u> Las construcciones de torres, antenas u otras de cualquier género, especialmente para los servicios de comunicaciones y cuyo emplazamiento por su ubicación respecto a un aeródromo público, deba ser evaluado desde el punto de vista de seguridad por especialistas, deberá contar, previo al requerimiento de la autorización municipal, contar con autorización de la Fuerza Aérea Argentina (Ordenanza Municipal N° 2.311/18)	
a) Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación , por única vez y por cada estructura portante	\$ 105.000,00
b) Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, anuales por cada estructura portante	\$ 150.000,00
En caso de estructuras portantes no convencionales y/o tipo “wicap”, los montos previstos en ambos incisos se reducirán a UN TERCIO /1/3	
c) Las estructuras portantes utilizada exclusivamente para antenas correspondiente a servicios de larga distanciasi e abonara por año	\$ 19.440,00
d) Antenas locales de servicios varios (FM, Comunicaciones Rurales, Radioaficionados, Retransmisión de frecuencias etc.)	\$ 19.440,00
<u>CAPITULO QUINTO</u>	
DERECHOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	
<u>Artículo 10º:</u> Los letreros comerciales que anuncien exclusivamente el establecimiento en que se hallan colocados(chapas, letreros, tableros, toldos, etc.) abonarán por mes y por m2o fracción:	\$ 10 y sin cargo por BUEN CONTRIBUYENTE
<u>Artículo 11º:</u> Por aviso de publicidad de cualquier índole se abonará:	
a) Carteles, letreros, anuncios, avisos o similares, con o sin armazón, realizados en cualquier tipo de material, colocados en forma transitoria o permanentes, avanzados o no sobre la línea de edificación municipal, ubicados en la vía pública o visibles desde la misma, por año o fracción, no menor a seis (6) meses	
1- Luminosos, por m2 o fracción de cada unidad	\$ 1.350,00
2- Iluminados, por m2 o fracción de cada unidad	\$ 1.000,00
3- Simples, no iluminados artificialmente, por m2 o fracción y por cada faz de cada unidad	\$ 420,00
b) Carteles, letreros, anuncios, colocados fuera de la línea de edificación, caminos vecinales, rutas, montados sobre columnas, postes, etc., abonarán por m2, por año o fracción cada unidad	
1- Luminoso	\$ 5.300,00
2- Iluminados	\$ 4.550,00
3- Simples	\$ 3.800,00
c) Carteles y/o publicidad pintados sobre paredes, puertas, vidrieras, por m2 o fracción de cada unidad	\$ 540,00
d) Cálculos adheridos a paredes, puertas, vidrieras que publicitan tarjetas de créditos o planes de financiación de bancos o similares, por unidad y por mes	\$ 270,00
e) Todo tablero que se coloque con fin industrial, comercial o profesional en los edificios en construcción, reparación, ampliación y loteo, por cada lugar que se exhiban y por metro cuadrado y fracción	\$ 340,00
En los casos de que se trate de tableros colectivos se cobraran los avisos en forma separada y de acuerdo a las dimensiones de cada una, se exceptuaron del pago aquellos letreros que sean obligatorios por disposición comunal	
f) Por aviso de cualquier clase, colocados o pintados en la terminal de	

<p>ómnibus, parada de ómnibus, sala de espectáculos, interior de clubes, hipódromos, campos de deportes, etc. que se exhiba o no el establecimiento anunciante, por metro cuadrado o fracción y por mes</p>	\$	270,00
<p>g) La publicidad y/o propaganda realizada mediante proyecciones, pantallas LCD, pantallas LED o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, por m2, por año o fracción menor a 6 (seis) meses</p>	\$	12.400,00
<p>Artículo 12°: Los avisos, letreros o carteles que anuncien la venta o remates de propiedades, muebles o semovientes, remates, remates de mercaderías o similares quedarán sujetos a los siguientes aranceles:</p>		
<p>a) Los que se coloquen en la propiedad donde debe efectuarse la venta o remates, por metro cuadrado o fracción, por un término de 30 (treinta) días o fracción</p>	\$	110,00
<p>b) Los mismos avisos que se coloquen fuera de ella por metro cuadrado o fracción e igual término:</p>	\$	110,00
<p>c) Los que sean pintados en las paredes o tapias de la propiedad respectiva, por metro cuadrado o fracción e igual término:</p>	\$	80,00
<p>Artículo 13°: Por cada aviso o chapa colocado en vehículo de transporte público de pasajeros, por año o fracción:</p>		
	\$	80,00
<p>Artículo 14°: Los avisos colocados en el interior de locales de accesos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes y negocios similares, ya estén fijados en las paredes, vestíbulos, etc. y siempre que no se refieran a las actividades propias del establecimiento, por metro cuadrado o fracción:</p>		
	\$	80,00
<p>Artículo 15°: Los avisos de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos pagarán sobre las tarifas establecidas, un adicional del (cincuenta por ciento) 50%.</p>		
<p>Artículo 16°: Por exhibir banderas de los martilleros que intervengan en remates particulares, (por evento)</p>		
	\$	250,00
<p>Artículo 17°: Por exhibir pasacalles por 15 días y por unidad con un máximo de 50 unidades.</p>		
	\$	350,00
<p>Artículo 18°: Los tableros anunciadores o aviso de toda índole, conducidos en forma humana o por bicicletas o triciclos, automotores o de cualquier otra manera por cada permiso y por mes o fracción:</p>		
	\$	130,00
<p>Artículo 19°: Por cada reparto en la vía pública, en el interior de los domicilios o negocios o que se dejen al alcance del público para que se los tome, de cualquier tipo de propaganda:</p>		
<p>a) Hasta 500 ejemplares</p>	\$	160,00
<p>b) Hasta 1.000 ejemplares</p>	\$	250,00
<p>c) Más de 1.000 ejemplares</p>	\$	320,00
<p>Artículo 20°: Por cada chapa profesional colocada al frente del consultorio, estudio, laboratorio, clínica, oficinas, técnicas o en el interior de propiedades que sea visible desde la línea de edificación por año o fracción:</p>		
	\$	950,00
<p>Artículo 21°: Vitrinas o gabinetes especiales colocados en la vía pública por mes y por unidad:</p>		
	\$	320,00
<p>Artículo 22°: Por publicidad callejera con parlantes, bocinas y/u otro elemento propalador que se realice a través de todo tipo de vehículos, dentro de los horarios permitidos, se cobrará por hora.</p>		
	\$	380,00
<p>Artículo 23°: Establecer el pago de la tasa por publicidad y propaganda comercial y/o política en la vía pública a través de la fijación de afiches sobre bastidores colocados en columnas y/o cercos mediante pancartas fijas o móviles de la siguiente forma:</p>		

a- Por unidad y por un periodo de 15 días	\$ 25,00
 <u>CAPITULO SEXTO</u>	
DERECHOS DE AUTORIZACIÓN PARA RIFAS, TÓMBOLAS, LOTERÍAS FAMILIARES Y SORTEOS EN GENERAL	
Artículo 24°: Fijense los derechos establecidos en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal conforme al siguiente detalle:	
<ul style="list-style-type: none"> a) En rifas del 5% sobre el valor de cada boleta vendida b) En tómbolas del 5% del total comercializado c) En loterías familiares y sorteos del 5% sobre el valor total comercializable d) Cuando la autorización sea para entidades de extraña jurisdicción los porcentajes se elevarán en un 20% 	
 <u>CAPITULO SEPTIMO</u>	
PERMISOS GENERALES-PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS	
Artículo 25°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes gravámenes:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Por cada calesita o juego para niños, por mes b) Por cada cancha de bowling, paddle, fútbol 5 por mes c) Por cada billar, metegol, billarpool, sapo, etc. p/cada juego, por mes d) Juego electrónicos y similares, por cada juego, por mes e) Por cada parque de diversiones, por día f) Por cada circo, por día g) Por cada máquina de extracción de peluches por mes h) Por instalación de juegos inflables por día 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 250,00 \$ 610,00 \$ 50,00 \$ 70,00 \$ 1.800,00 \$ 2.300,00 \$ 320,00 \$ 320,00
Artículo 26°: El permiso para funcionamiento del Circo, parque de diversiones, etc. deberá solicitarse por escrito, acompañado de un depósito de garantía de \$ 2.000 (dos mil pesos) y se otorgará un plazo máximo de 7 (siete) días de funciones consecutivas o alternadas, pudiéndose ampliar el plazo hasta un máximo de 10 (diez) días de funciones consecutivas o alternadas, con un recargo del 100% (cien por ciento) de la garantía fijada en este artículo.	
 <u>CAPITULO OCTAVO</u>	
DERECHO DE CEMENTERIO	
Artículo 27°: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes gravámenes:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Por cada certificación a pedido de escribano y referencia de concesión para nichos, bóvedas y sepulturas. b) Por inscripción de embargo, deudas, inhibiciones o cualquier otra interdicción c) Por informes sobre medidas o linderos d) Por ampliación de certificados solicitados por escribanos e) Por cada solicitud de inscripción o transferencia de terrenos para bóveda y siempre que se justifique el legítimo interés de solicitante f) Por cada testimonio de inhumación. g) Por cada solicitud de transferencia de terrenos para bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario h) Por cada certificado que acredite el carácter de titular o por duplicado de título, cuando se haya extraviado el que se encontraba en uso i) Por cada certificado o solicitud referente al traslado o retiro de monumentos j) Por cada solicitud de introducción de cadáveres o restos k) Por cada duplicado de título cuando falta espacio para efectuar 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 350,00 \$ 800,00 \$ 350,00 \$ 350,00 \$ 540,00 \$ 540,00 \$ 530,00 \$ 530,00 \$ 350,00 \$ 350,00

anotaciones en el que se halla en uso	\$	200,00
l) Por cada unificación de título	\$	200,00
m) Por cada duplicado de boleta de arrendamiento, nicho o sepultura	\$	200,00
<u>Artículo 28°:DEPOSITO DE CADAVERES</u>		
a) Por uso de depósito de cadáveres, por día, no pudiendo exceder los 30 días	\$	150,00
<u>Artículo 29°:INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y/O TRASLADOS:</u>		
a) Por cada inhumación de cadáveres en panteón, bóvedas, nichos o tierra	\$	520,00
b) Por cada exhumación de cadáveres para otros cementerios fuera del ejido comunal	\$	1.250,00
c) Por cada traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$	460,00
<u>Artículo 30°:SEPULTURAS</u>		
Por DERECHOS en sepulturas de permanencia, en sepulturas de enterramiento, se percibirá por ataúd:		
a) Por cada CINCO (5) años y por cada renovación de igual periodo	\$	1.550,00
b) Por DIEZ (10) años y por cada renovación igual periodo	\$	2.650,00
Los presentes derechos de sepultura deberán abonarse dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de inhumación y CUARENTA Y CINCO (45) días en los casos de renovaciones, a contar de la fecha de vencimiento.		
<u>Artículo 31°:NICHOS MUNICIPALES</u>		
Por el arrendamiento de nichos comunales para ataúdes, por el término de CINCO (5) años y periodos renovables de igual término, se percibirán los siguientes valores mínimos:		
a) Categoría "A" (primera hilera, abajo)	\$	2.100,00
b) Categoría "B" (segunda hilera)	\$	1.350,00
c) Categoría "C" (tercera hilera, arriba)	\$	1.350,00
d) Categoría "D" (cuarta hilera, arriba)	\$	1.000,00
Por cada arrendamiento de nichos comunales deben considerarse nichos nuevos, los primeros CINCO (5) años, para los periodos renovables y arrendamiento de nichos desocupados que quedaren en poder del Municipio se consideran usados, por lo tanto, corresponde el cincuenta POR CIENTO (50%), del valor o nicho sin uso.		
Por venta de nichos comunales en cuotas (12 de máxima c/ 3% Int. mensual Fijo)	\$	66.000,00
<u>Artículo 32°: PANTEONES BOVEDAS Y NICHERAS</u>		
a) Los terrenos destinados a la construcción de panteones, bóvedas y nicheras se consideran en uso por el término de DIEZ (10) años, abonados por metro cuadrado o fracción	\$	3.200,00
<u>Artículo 33°: Los propietarios</u> de bóvedas, panteones, nichos, sepulturas de enterratorios o nicheras pagaran el siguiente gravamen:		
Nicho por año	\$	400,00
Nicho por mes	\$	50,00
Otro tipo de construcción o enterratorio, por año (panteones)	\$	815,00
Otro tipo de construcción o enterratorio, por mes	\$	110,00
<u>CAPITULO NOVENO</u>		
<u>TASAS POR SERVICIOS DE HABILITACION DE INDUSTRIAS Y COMERCIO</u>		
<u>Artículo 34°:</u> Para el año en vigencia, los comercios, industrias, negocios, locación de bienes o servicios, y toda actividad lucrativa realizada dentro del ejido comunal y radicado en el mismo, abonaran una tasa fija por seguridad e		

higiene que incluye además de la autorización para funcionar.

Artículo 35°: La presente tasa se percibirá por mes y de la siguiente forma:

A C.N.N

1 - **01.461**Tambos y/o intermediarios \$ 1.300,00

B

1 – **95.291**Cerrajerías \$ 800,00

2–**43.219**Electricistas \$ 1.200,00

3–**96.010**Lavaderos y/o Tintorerías \$ 1.100,00

4–**96.010**Modistas \$ 900,00

5 -**95.220**Taller de Calzado \$ 800,00

6 – **95.21**Taller de reparación de artefactos electrónicos y/o electrodomésticos \$ 1.200,00

7 -**45.40**Taller de Motosierras y Motos \$ 1.200,00

8 -**95.230**Taller de Tapicería \$ 1.100,00

9 - **45.24**Taller de Electricidad \$ 1.200,00

10 – **25.9**Metalúrgica \$ 1.500,00

11–**47.742**Taller de Relojería y Joyería \$ 1.200,00

12–**45.222**Taller de Alineación y Balanceo \$ 1.500,00

13–**25.930**Tornería y Herrería \$ 1.200,00

14 –**45.210**Lavaderos de automotores y/o camiones - Estacionamiento \$ 1.500,00

15–**45.240**Armado de Baterías \$ 1.200,00

16 – **45.221**Gomería sin venta de Cubiertas \$ 1.200,00

17 –**45.321**Gomería con venta de Neumáticos \$ 1.890,00

18 –**23.920 1)** Fábrica de Ladrillos, Carbón, Mosaicos, Bloques, etc. \$ 1.200,00

19 – **23.9512)** Fábrica de Mosaico \$ 1.200,00

20– **43.220** Plomero –Gasista \$ 900,00

21– **41.001** Constructores \$ 1.550,00

22 – **45.26**Taller de chapa y pintura \$ 1.200,00

23 - **45.2991)** Taller Mecánico \$ 1.200,00

24 - **42.102)** Molineros \$ 1.200,00

25 - **01.6223)** Alambreadores \$ 1.200,00

C)

1- **47.631**Bicicleterías sin venta de bicicletas \$ 650,00

2 – **47.631**Bicicleterías con venta de Bicicletas \$ 1.200,00

3– **74.20**Fotografía \$ 900,00

4– **77.201**Alquileres de Videos o DVD \$ 900,00

5 – **47620**Disquerías \$ 900,00

6 – **47.202**Venta de artículos de Computación \$ 1.200,00

7 – **47.5301)** Venta de Artículos de audios \$ 1.200,00

8 – **47.402** Venta de artículos de telefonía Armerías \$ 1.200,00

9 –**47.632** Armería \$ 1.890,00

10 - Broncerías y Marmolerías \$ 1.200,00

11 –**47.526** Vidrierías \$ 1.200,00

D)

1 – Cadetería y Delivery \$ 400,00

2 –**53.0** Reparto de Correspondencia \$ 1.200,00

3 –**52.30**Comisionistas \$ 1.200,00

4 –**65.1** Gestorías y/o mandatarios y/o Productores de seguros \$ 1.200,00

5 –**75.00**Veterinarias \$ 1.550,00

6–**69.100**Estudios profesionales (jurídicos, escribanías, etc.) \$ 1.890,00

7 –**69.21** Estudio profesionales (contabilidad, etc.) \$ 1.890,00

E)

1–**16.100** Venta de leña postes y rollizos, etc. \$ 540,00

2 –**16.100** Aserraderos \$ 1.200,00

3 –**16.100** Explotación Forestal \$ 800,00

4–**31.001**Fábrica de Muebles (en forma artesanal) \$ 1.200,00

5 –**31.001** Carpintería \$ 1.200,00

6 –**47.744** Semillería y Forrajearía \$ 800,00

7 –**47.744** Venta de Plantas Platines y Florería \$ 800,00

8 –**47.721** Talabartería \$ 800,00

F)

1 –47.743 Bijouterie	\$	800,00
2 –47.1 Artesanía (fabricación)	\$	800,00
3 -47.1 Venta de Artesanías	\$	800,00
4 –47.640 Regalaría – Cotillón	\$	800,00
5 –47.511 Retacería	\$	930,00
6 –47.511 Lanería	\$	930,00
7 –47.713 Pañalera	\$	930,00
8 –47.511 Tejeduría	\$	800,00
9 –47.511 Mercerías –	\$	930,00
10 - 47.711 Lencerías	\$	930,00
11 –47.749 Santería	\$	800,00
12 -47.73 Perfumerías	\$	1.200,00
13 –47.71 Boutique	\$	1.200,00
14 –47.722 Zapatilleras	\$	1.200,00
15 –47.722 Zapatería	\$	1.200,00
16 –Vaquería y Ropería	\$	1.200,00
17 –47.71 Tienda	\$	1.200,00
18 –47.714 Artículo de Deporte	\$	1.200,00
19 –47.73 farmacias	\$	1.850,00
20 –47.741 Ópticas	\$	1.200,00
G)		
1 –01.491 Fraccionadora y venta de Miel	\$	1.200,00
2- Heladería	\$	1.000,00
3 –10.503 Fabrica de helados	\$	1.200,00
4 –10.741 Fabrica de Pasta	\$	1.200,00
5 –10.502 Fabrica de Lácteos	\$	1.650,00
6 – 47.220 Vinoteca	\$	1.200,00
7– 10.750 Rotisería	\$	1.200,00
8 – 10.750 Pizzería	\$	1.100,00
9 –10.7 Elaboración de Productos Alimenticios (vianda saludable)	\$	1.050,00
10 47.219 Sandwicheria	\$	1.050,00
11 –56.101 Brasería	\$	1.090,00
12 –56.101 Confitería – Pub	\$	1.200,00
13 –56.101 Bar	\$	1.200,00
14 –56.101 Bar- Café – Salón de Té	\$	1.200,00
15 –56.101 Bar – Minutas	\$	1.550,00
16 –56.101 Restaurante	\$	1.550,00
17 –56.101 Resto Bar	\$	1.800,00
18 -93.903 Confiterías Bailables	\$	3.500,00
Adicional por persona (según capacidad máxima fijada en plano)	\$	3,50
19 –90.001 Peñas	\$	1.550,00
20 –68.101 Salones de Fiesta	\$	1.890,00
H)		
1 –18.01 Imprenta	\$	1.200,00
2 –47.640 Juguetería	\$	1.100,00
3 –47.613 Librería	\$	900,00
4 –85.496 Academias (dibujo, danzas, música)	\$	1.180,00
5 –85.491 Academias (Idiomas)	\$	1.180,00
6 –85.101 Guarderías o Jardines Maternales	\$	930,00
I)		
1 –96.020 Pedicuro – Podólogo	\$	790,00
2 –96.020 Depilación	\$	790,00
3 –96.020 Peluquería	\$	1.200,00
4 –96.020 Salón de Belleza	\$	1.200,00
5 –96.099 Local para práctica de tatuajes, profesionales y/o piercing	\$	1.200,00
6- Cuidado Integral de la Salud (Reiki, Masoterapia Etc.)	\$	1.200,00
J)		
1 –93.90 Cancha de Bochas	\$	1.000,00
2 –93.104 Cancha de Tenis – Paddle – Fútbol	\$	1.000,00
3 –93.105 Gimnasio	\$	1.300,00
4 -85.495 Enseñanza de actividades ecuestres (clase de deportes, yoga, Equitación)	\$	890,00

K)	
1- 60.100 Radios FM	\$ 1.300,00
2 - 73.1 Agencias de Publicidad y/o productoras	\$ 1.750,00
3 - 92.00 Agencias de Loterías y Quinielas	\$ 2.450,00
4 - Sub Agencia de Loterías y Quiniela	\$ 930,00
L)	
1 - 47.11 Despensa – Verdulerías – Frutería	\$ 1.150,00
2 - 47.11 Proveeduría	\$ 1.350,00
3 - 47.11 Autoservicios- Mini-Súper	\$ 1.740,00
4 - 47.112 Supermercados	\$ 1.740,00
Adicional:	
a)47.113 hasta 100 m2.	\$ 950,00
b)47.112 más de 100 m2 y hasta 400 m2	\$ 1.850,00
c)47.111 más de 400 m2.	\$ 3.100,00
5 - 46.32 Depósitos y Venta de Bebidas	
Grandes (más de 200 m2)	\$ 2.450,00
Chicos (hasta 200 m2)	\$ 1.500,00
6 - 52.20 Deposito de Mercadería	
1) (más de 400 m2)	\$ 3.400,00
2) (hasta 400 m2)	\$ 2.450,00
3) (hasta 200 m2)	\$ 1.500,00
7 - 47.22 Soderías y Venta de Agua	\$ 1.300,00
8 - 11.030 Fábrica de Cerveza	\$ 1.650,00
9 - 46.90 Distribuidor y mayorista varios	\$ 3.150,00
10 - 10.71 Panaderías y Panificadoras	\$ 1.250,00
11 - 10.73 Repostería	\$ 1.100,00
12 - Productor todo suelto:	
a) 47.745 Artículos de Limpieza	\$ 900,00
b) 47.1 Artículos Descartables	\$ 930,00
c) 47.212 Artículos Comestibles	\$ 1.200,00
M)	
1 - 47.213 Fabrica de Chacinados	\$ 1.550,00
2 - 47.214 Pollerías	\$ 1.200,00
3 - 47.215 Pescadería	\$ 1.350,00
4 - 47.213 Carnicerías	\$ 1.550,00
5 - 10.101 Mataderos y/o frigoríficos	\$ 10.000,00
N)	
1 - 47.523 Ferretería	\$ 1.350,00
2 - 46.632 Fabricación o Venta de Artículos rurales	\$ 1.350,00
3 - 47.549 Artículos del hogar	\$ 2.190,00
4 - 47.541 Mueblería	\$ 2.190,00
5 - 95.210 Refrigeración	\$ 1.550,00
6 - 45.402 Venta de Ciclomotores	\$ 2.190,00
7 - 45.111 Venta de Automotores y/o 45.121 maquinaria agrícola	\$ 3.970,00
Ñ)	
1 - 55.102 Residencial	\$ 1.300,00
2 - 55.102 Hotel y/o Hotel Alojamiento	\$ 2.100,00
3 - 55.102 Cabañas, casa, departamentos de alquiler temporario hasta 2 unidades	\$ 1.100,00
a) Mas de 2 Unidades	\$ 1.600,00
4_ Playas y Piscinas	\$ 1.600,00
O)	
1 - Transporte General de Cargas	
a) 52.101 Una (1) Unidad	\$ 1.100,00
b) Dos (2) Unidades	\$ 1.200,00
c) Más de 2 unidades \$ 50 más por cada unidad declarada	
2 - 49.229 Transporte General de cargas chasis solo – Auxilio grúa	\$ 750,00
3 - 37.000 Servicio Atmosféricos	\$ 1.070,00
4 - 49.224 Transporte de Combustibles	\$ 1.550,00
5 - 49.219 Oficina de Transporte de Pasajeros (interurbanos)	\$ 1.860,00
6 - 49.212 Taxis – Remis (por unidad)	\$ 750,00

7 –49.221 Taxi Flet por unidad	\$	600,00
8 –52.411Oficina de Remiss	\$	750,00
9 –49.213 Transporte escolares 49.215 servicios contratados	\$	1.000,00
a) Más de 1 (una) unidad	\$	1.000,00
10 – Empresa de Contenedores o Volquetes	\$	2.450,00
a) Adicional por cada volquete habilitado	\$	290,00
P)		
1 – Juegos Mecánicos y/o Electrónicos		
a)93.902 Hasta 10 maquinas	\$	1.550,00
b)Mas de 10 maquinas	\$	1.980,00
2 – Ciber		
a)Hasta 10 maquinas	\$	1.200,00
b)Mas de 10 maquinas	\$	1.750,00
Q)		
1 –47.119 Kioscos	\$	900,00
2 –47.119 Maxi Kiosco	\$	1.100,00
3 –47.401 Agencia de Carga Virtual	\$	420,00
4 –47.119Poli rubros		
Adicional: a) hasta 30 m2	\$	1.400,00
b) desde 31 hasta 100 m2	\$	1.800,00
c) más de 100 m2	\$	2.400,00
R)		
1-53.001 Empresas tele postales	\$	4.225,00
2-61.1Empresas Telefónica	\$	31.600,00
3-61.101Locutorios		
a) hasta 2 cabinas	\$	1.190,00
b) Más de 2 cabinas	\$	1.650,00
4-61.40Televisora por cable, servicios de Internet, Servicio de red de comunicación	\$	10.000,00
5 –60.22Televisión Satelital Direc TV, otros	\$	31.600,00
6-59.200Sonido e iluminación	\$	1.200,00
7 35.202 Empresas distribuidoras de gas	\$	35.000,00
8-45.32Repuestos y accesorios	\$	2.350,00
9 –45.230Ploteos y Polarizados	\$	1.200,00
10-47.300Lubricantes	\$	1.200,00
11-45.321Venta de neumáticos nuevos y/o usados	\$	1.860,00
12-66.110Bancos	\$	75.000,00
13-82.9Agencias de Pagos Electrónicos	\$	700,00
14-46.01Remates ferias y/o comisiones o representaciones	\$	21.850,00
15-46.109Barracas, compra y venta frutos del país	\$	1.550,00
16-35.13Cooperativa eléctrica, obras y servicios Públicos	\$	21.850,00
17-96.030Servicios fúnebres	\$	2.200,00
18-47.300Estaciones de Servicios	\$	25.000,00
a) Con adicional de \$ 150 por cada boca de expendio		
19-82.19Por fotocopiadora por mes	\$	650,00
20-47.111Ramos generales	\$	3.750,00
21-Venta de artículos para la construcción		
a)47.529Albañilería	\$	1.850,00
b)47.521 Carpintería	\$	1.850,00
c)47.523 Sanitarios y griferías	\$	1.850,00
S) Oficinas y Consultorios de Profesionales Médicos		
a) 68.102 De 1 a 3 (tres) consultorios	\$	2.150,00
b) 68.102 De más de 3 (tres) consultorio	\$	3.100,00

Artículo 36°: CATEGORÍA: Los parámetros serán puestos de acuerdo a la cantidad, calidad, valor y capacidad. Pagarán 100%, 75 o 50% del rubro.

Artículo 37°: En caso de cese de actividades o solicitud de trámites como habilitación de nuevo comercio, habilitación sucursal, cambio de rubro, cambio de domicilio, cambio de titular y/u otra modificación a las Licencias ya otorgada de comercios inscriptos, mediante Ordenanza del H.C.D., podrá ser

<p>dado de baja, mediante el reconocimiento expreso y escrito de la deuda si la hubiere.</p>	
<p>Artículo 38°: Para aquellos negocios, comercios, etc., que desarrollen varias actividades dentro de un mismo local, el cobro se realizará sobre el rubro que abone mayor tasa y los demás se considerarán Anexos y abonarán el 50 % de su tasa. Los rubros anexados deberán ser afines o relacionados.</p>	
<p>Artículo 39°: Corresponderá al Departamento Ejecutivo la clasificación de todo negocio, profesión u oficio no mencionado en las disposiciones de la presente Ordenanza en base a la analogía con otros comercios, profesiones u oficios enmarcados en las referidas disposiciones. El departamento Ejecutivo podrá subsidiar en forma parcial o total las tasas fijadas por la presente, cuando concurren circunstancias especiales, incentivas o de situaciones de crisis económica</p>	
<p>Artículo 40°: Por libreta sanitaria descripta en Ordenanza Municipal N° 2.141/18.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Por emisión de Libreta Sanitaria - Por renovación anual - Por oblea para remisses, transporte escolares y servicios contratados 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 700,00 \$ 250,00 \$ 950,00
<p>Artículo 41°: La habilitación por iniciación de actividades de los comercios industrias negocios etc, mencionados en el artículo 35 serán sin cargo. Por renovación de actividades abonara el 5 (cinco) % de lo que corresponda en concepto de tasa anual</p>	
<p>HABILITACIONES TEMPORARIAS</p>	
<p>Artículo 42°: Por habilitaciones temporarias de locales, establecimientos, predios, oficinas o empresas:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> a) Habilitación exposiciones de ropa, autos, etc., por día... b) Habilitación de exposiciones rurales por día..... c) Habilitación de bailes, festivales, recitales y/o similares organizados por Empresas o particulares por día..... 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 1.250,00 \$ 1.250,00 \$ 13.200,00
<p>Se exceptúan las instituciones sin fines de lucro y eventos familiares, cumpleaños, casamientos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> d) Por cada carro gastronómico Ord. N° 1752/13 por día Por cada carro gastronómico Ord. N° 1752/13 por mes e) Carro Pochoclero por mes 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 470,00 \$ 3.350,00 \$ 1.000,00
<ul style="list-style-type: none"> 1) Para expendido de pochoclos, garrapiñadas, churros, copos de nieve, frutas acarameladas, cubanitos u otros productos similares por día 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 250,00
<ul style="list-style-type: none"> f) Por cada sesión de carreras de automotores, karting, motos Caballos, etc..... g) Por cada realización de Remates Públicos o Particulares de viviendas, muebles o mercaderías dentro del Ejido Municipal 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 4.800,00 \$ 3.400,00
<p><u>CAPITULO DECIMO</u></p>	
<p><u>TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE</u></p>	
<p>Artículo 43°: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fijase las siguientes tasas:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> A) Por extracción de residuos no domiciliarios A - 1) Por extracción de plantas, cada una a) Chicas (hasta 20 cm. De diámetro) b) Mediana (hasta 40 cm. De diámetro) c) Grandes (más de 40 cm. De diámetro) No incluye servicio de Grúa B) Por desinfección de Hoteles, Teatros, Sala de Espectáculos, Panaderías, Confiterías, Bares, despensas, locales de remates, fabricas, Salas 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 700,00 \$ 1.300,00 \$ 2.650,00 \$ 5.300,00

Velatorios, etc. por vez	\$	4.450,00
C) Por desinfección de casas de familias	\$	3.200,00
D) Por desinfección de vehículos destinados a transporte de artículos alimenticios, Micros, coches de alquiler, etc. por vez	\$	1.890,00
E) Por terrenos baldíos y casa no habitadas o habitables si el estado de las mismas hicieran necesario por razones de salud o seguridad pública, la limpieza o desratización, sin perjuicios de las tasas, por el uso de maquinarias, por vez según tamaño:		
a) Hasta 375 m2	\$	1.850,00
b) Hasta 1250 m2	\$	3.150,00
c) Hasta 5000 m2	\$	4.350,00
d) Más de 5000 y hasta 10.000	\$	6.300,00
F) Por desratización de locales en general, por vez	\$	2.100,00
G) Por pasacalles en la vía pública, por unidad		
- Por colocar	\$	700,00
- Por retirar	\$	700,00
H) Por retirar tierra o escombros u otros objetos depositados en la calzada, a solicitud del interesado o NO, (50% media carga)	\$	2.500,00
I) Por el servicio del camión Atmosférico por viaje		
1) 38.1 Contratar uno, dos o más viajes:	\$	1.400,00
2) Empleados Municipales	\$	700,00
3) Beneficiarios Plan Sociales y/o similares	\$	500,00
4) Indigentes y/o Instituciones, abonarán el 100% y se podrá subsidiar		
J) Por limpieza y/o desagote de Cámara Séptica, por vez	\$	400,00
K) 1) Por el uso de la Moto niveladora, por hora (IVA. Incluido)		120 Lts. Gasoil
2) Por el uso de Topadora por hora (IVA Incluido)		
Para desmonte de hectárea		1.000Lts. Gasoil
Por movimiento de suelos por hora		170Lts. Gasoil
L) Por el uso de Pala Mecánica, por hora (IVA incluido)		
Grande		120 Lts. Gasoil
Chica		80 Lts. Gasoil
M) Por el uso de Retro pala, por hora (IVA Incluido)		120 Lts. Gasoil
N) Por el uso de camiones Regadores Chicos por viaje (IVA Incluido) en Radio Urbano –		
1- Camión chico	\$	1.500,00
2- Camión Grande	\$	4.350,00
3- Cargas de agua a terceros	\$	930,00
Ñ) Por el uso de Desmalezadoras		
cortadora de césped y/o guadañadora por hora	\$	460,00
de arrastre 1 metro ancho por hora		30 Lts. Gasoil
de arrastre 4 metros ancho por hora		50 Lts. Gasoil
O) Por el uso de la “Combi” capacidad 16 lugares, además de los viáticos del personal afectado, se cobra por Km recorrido		0,600 Lts. Gasoil
P) Por el uso de vehículos municipales, además de los viáticos del personal afectado, se cobra por Km recorrido :		0,500 Lts. Gasoil
Q) Por el uso de equipo para riego asfáltico:		
1) Tanque de riego por hora (IVA incluido)		45 Lts. Gasoil
2) Rolo neumático o Acero por hora (IVA incluido)		25 Lts Gasoil
R) En caso de los incisos I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P, si el servicio es prestado fuera del radio urbano, se cobrará una tasa adicional por Km. (El Departamento Ejecutivo podrá en épocas de crisis o situaciones especiales subsidiar hasta el 70 % del monto establecido) En los trabajos que se realicen con topador se adicionará el costo de traslado		2 Lts. Gasoil
S) Por roturas de pavimento que se llevan a cabo para desobstrucción de cañerías y agua corriente y/o por maquinarias, por m2.	\$	1.890,00
T) Por colocación y retiro de Contenedor o volquete Municipal	\$	1.200,00
a) La permanencia del mismo por más de 5 días abonará por	\$	190,00
U) Castraciones		
Por cada animal canino	\$	2.500,00
Por cada animal felino	\$	1.200,00

Artículo 44°: Cuando la solicitud tenga carácter de preferencial, ésta tasa sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre lo establecido en la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 45°: En las tasas fijadas por hora, la misma comenzará a regir desde la salida del corralón Municipal y finalizará a la entrada de los equipos al mismo siempre que no emplee otro medio de transporte, en cuyo caso se cobrará el costo que conlleve el mismo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

TASAS POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Incluido en el Capítulo IX

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DERECHO POR COMERCIALIZACIÓN AMBULANTE

Artículo 46°: Los derechos de Comercialización Ambulante se percibirán de la siguiente forma:

- | | |
|---|-------------|
| A) Oferentes de servicios en general (Afiladores, fotógrafos, limpieza, etc.) por día | \$ 490,00 |
| B) Vendedor de productos en general, fumigadores por día | \$ 1.550,00 |
| C) Vendedores de elementos o artículos pertenecientes a organizaciones y/o empresas comerciales (rifas, planes de ahorro, etc.) por día | \$ 1.980,00 |

Además se percibirá por medio día si el vendedor ambulante lo requiere en este caso se percibirá el SESENTA POR CIENTO (60%) de los importes fijados por día

- | | |
|---|-----------|
| D) Artesanos no residentes en Victorica por día | \$ 900,00 |
|---|-----------|

CAPITULO DECIMO TERCERO

DERECHO DE OFICINA

Artículo 47°: Los trámites o gestiones ante la comuna determinados en el Capítulo Derechos de Oficina de la Ordenanza Fiscal, abonaran lo siguiente:

TRAMITACIONES:

- | | |
|--|-------------|
| A) Por cada petición o comunicación de cualquier índole que se Presente a la Comuna | \$ 270,00 |
| B) Por cada hoja subsiguiente | \$ s/c |
| C) Por cada documento que se agregue al expediente | \$ s/c |
| D) Por cada pedido de expediente archivado, cualquiera sea la motivación del pedido | \$ 270,00 |
| E) Por cada oficio judicial, sin perjuicio del derecho establecido en el inciso A) y demás de la recepción de todos los derechos que gravan la diligencia | \$ 190,00 |
| F) Por cada pedido de reconsideración o interposición de recursos o resoluciones recaídas en peticiones formuladas por el recurrente, sin perjuicio de lo previsto en el inciso A) | \$ 135,00 |
| G) Por cada hoja que se reponga en los expedientes o sumarios en los cuales se impongan multas | \$ 95,00 |
| H) Por cada solicitud de transferencia de permiso de habilitación | \$ 170,00 |
| I) Por cada propuesta en licitaciones públicas | \$ 2.300,00 |
| J) Por juicio o trámite de solicitud de tierras fiscales, reintegrables | \$ 3.150,00 |
| K) Por cada acta de infracción de otras Municipalidades que requieran la intervención del Juzgado Municipal de Faltas | \$ 270,00 |

Artículo 48°: CERTIFICACION Y TESTIMONIOS:	
a) Por cada hoja de testimonio general o certificado	\$ 170,00
b) Por cada hoja de testimonio de análisis	\$ 170,00
c) Por cada certificaciones de libre gravamen para operaciones de venta y/o hipotecas	\$ 800,00
Artículo 49°: REQUISITOS VARIOS	
a) Por cada solicitud para obtener, renovar, duplicado de una licencia de conductor.	\$ 190,00
b) Por cada autorización para rendir examen para obtener carnet de Conductor	\$ 350,00
Artículo 50°: CARNET CONDUCTOR	
Por cada inicio de trámite se cobrará la tarifa establecida por el Consejo Provincial de Tránsito.	
Los requisitos y valores se ajustarán a montos y categorías estipuladas por convenio con el consejo Provincial de Tránsito.	
a) Por cada autorización para obtener licencia de conductor:	
Clase A: Para conducir ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados	
1) Valido por 5 años	\$ 800,00
2) Válido por 3 años	\$ 540,00
3) Válido por 1 año	\$ 350,00
Clase B: Para conducir automóviles y camionetas con acoplados o con casas rodantes y camiones sin acoplado, maquinaria especial no agrícola, automotores especialmente adaptados para personas con capacidades diferentes Y los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de la clase B o C según el caso.	
1) Válido por 5 años	\$ 1.800,00
2) Válido por 3 años	\$ 1.200,00
3) Válido por 1 año	\$ 600,00
b) Para obtener duplicado de licencia de conductor en cualquiera de las clases	\$ 950,00
Artículo 51°: SOLICITUD DE CONCESIONES:	
Sin perjuicio de los aranceles que establezcan disposiciones especiales, estarán sujetas al pago previo, conforme a las siguientes clasificaciones:	
A) Por cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicios en lugares públicos con carácter precario, cuando no estén regidos expresamente por otros derechos	\$ 270,00
B) Por cada solicitud de permiso especial para la instalación en lugares permitidos de bombas surtidoras de nafta u otros combustibles o kioscos para la venta de revistas, diarios, golosinas, en la vía pública y siempre que su otorgamiento no esté sujeto a licitaciones	\$ 360,00
C) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una concesión se pagaran los mismos derechos establecidos para la solicitud originaria.	
D) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial	\$ 270,00
CAPITULO DECIMO CUARTO	
TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	
Artículo 52°: Por certificar registro y autenticidad de guías de campaña y de ventas, se cobrarán las siguientes tasas:	
El valor de cada unidad física UF (igml) resultara del precio general promedio del Kg de ganado en pie que informa el mercado de Liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la presentación del servicio IGML	
A) Por cada animal vacuno que vaya a consignación y/o asimismo Venta fuera del territorio de la provincia	UF 3
B) Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio Provincial	UF 1,56
C) Por cada animal de los que se detallan a continuación que vayan	

<p>consignados asimismo y dentro del territorio de la provincia.- Vacuno, yeguarizo, Mular Lanar o cabrío Porcinos</p>	<p>UF 0,73 UF 0,36 UF 0,86</p>
<p>D) Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia</p>	<p>UF 2,14</p>
<p>E) Por cada animal vacuno, equino, mular, lanar, cabrío, o porcino dentro del ejido comunal y consignado asimismo por el productor</p>	<p>SIN CARGO</p>
<p>No obstante lo indicado en este inciso, los propietarios de hacienda deberán solicitar la guía de remisión SIN CARGO para efectuar el traslado. Por este concepto se abonara un derecho de oficina de</p>	<p>\$ 320,00</p>
<p>F) Por cada animal vacuno, equino, mular, lanar, cabrío o porcino dentro del ejido comunal y remitido a feria</p>	<p>SIN CARGO</p>
<p>En caso de producirse la venta, procederá el vendedor a abonar una guía de venta de acuerdo a lo siguiente:</p>	
<p>a) Por cada vacuno o equino</p>	<p>UF 1,54</p>
<p>b) Por cada lanar, cabrío o mular</p>	<p>UF 0,36</p>
<p>c) Por cada porcino</p>	<p>UF 0,86</p>
<p>G) Por cada animal de los que enumera a continuación y que vayan a consignación o venta:</p>	
<p>1) Fuera del ejido comunal</p>	
<p>a) Equino o mular</p>	<p>UF 1,56</p>
<p>b) Lanar o cabrío</p>	<p>UF 0,36</p>
<p>c) Porcino</p>	<p>UF 0,86</p>
<p>2) Fuera de la Provincia</p>	
<p>a) Equino o mular</p>	<p>UF 3</p>
<p>b) Ovino o caprino</p>	<p>UF 0,73</p>
<p>c) Porcino</p>	<p>UF 1,2</p>
<p>H) Por cada cuero vacuno, equino o mular comercializado fuera de la Provincia</p>	<p>UF 0,26</p>
<p>I) Por cada cuero lanar o cabrío que vaya comercializado fuera de la Provincia</p>	<p>UF 0,13</p>
<p>Para el traslado de cueros dentro de la Provincia el titular deberá solicitar una guía de remisión sin cargo. A tales efectos, abonará un derecho de oficina y por total de cueros a trasladar,</p>	<p>\$ 325,00</p>
<p>J) Para animales equinos que vayan trasladados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza deberá solicitar una guía de remisión. Por este concepto abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar,</p>	<p>\$ 325,00</p>
<p>Si los animales equinos no retornaran a los lugares de origen después de los 30 días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la guía de remisión deberá abonar el importe establecido en el inciso g), ítem 1 o 2 según corresponda.</p>	
<p>K) Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas por ellos para suscribir los certificados de enajenación de hacienda y frutos, se cobrará un derecho de oficina</p>	<p>\$ 480,00</p>
<p>L) Para visar, registrar o certificar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visación de certificados de venta, por extravío del original, se cobrará un derecho de oficina, de</p>	<p>\$ 700,00</p>
<p>M) Para emitir Boleto de Señal se cobrará</p>	<p>\$ 480,00</p>
<p>N) Extensión guías de tránsito de Ciervo Colorado :</p>	
<p>Fuera de la Provincia: Por ciervo colorado vivo</p>	<p>\$ 400,00</p>
<p>Dentro de la Provincia: Por ciervo colorado vivo</p>	<p>\$ 150,00</p>
<p>Artículo 53°: Toda hacienda que se remita a remates o remates ferias debe consignarse exclusivamente a nombre del consignatario patentado que actúe en el remate</p>	
<p>Artículo 54°: Los propietarios de remates ferias son responsables directos del pago de las guías por la hacienda que salga de sus instalaciones.</p>	

<p>Artículo 55°: Los rematadores no permitirán la entrada de animales a locales de venta si aquellos no cuentan con las respectivas guías.</p>	
<p>Artículo 56°: En caso de infracción por parte de los rematadores a los artículos precedentes, serán pasibles de multas fijadas en la Ordenanza Tarifaria en el capítulo Multas.</p>	
<p><u>CAPITULO DECIMO QUINTO</u> <u>DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN</u></p>	
<p>Artículo 57°: Los derechos de catastro deberán abonarse de acuerdo a las siguientes normas:</p>	
<p>I: Certificaciones:</p>	
<p>1) Por solicitud de información de inmuebles solicitadas por titulares del dominio, herederos o autorizados sin formulario:</p>	SIN CARGO
<p>2) Por solicitud de croquis de ubicación, antecedentes de construcción y mensura, solicitada por los titulares del dominio, herederos o autorizados</p>	\$ 540,00
<p>Artículo 58:II: Visación de planos:</p>	
<p>1) Por la visación de planos de mensura, subdivisión, unificación y redistribución</p>	\$ 1.050,00
<p>2) Por inscripción de cada parcela baldía o edificada nueva en el catastro comunal, se abonará:</p>	\$ 650,00
<p>3) Por sub-parcelas de propiedad horizontal cada una</p>	\$ 650,00
<p>4) Adicional por cada manzana o superficie rodeada de calles</p>	\$ 650,00
<p>5) Por cada copia de plano aprobado o certificado:</p>	
<p>a) Por cada hoja tamaño oficio</p>	\$ 250,00
<p>b) Por mayores dimensiones se cobrará en forma proporcional.</p>	
<p>6) Por cada copia simple sin certificar:</p>	
<p>a) Tamaño oficio</p>	\$ 250,00
<p>b) Por mayores dimensiones se cobrará en forma proporcional</p>	
<p>7) Por visación de proyectos de planos sub-división</p>	\$ 650,00
<p>Artículo 59°:III) Por inscripción de título:</p>	
<p>1) Por inscripción de títulos de dominio o transferencia de los mismos por cada finca, siempre que dicho dominio no registre deuda en concepto de tasas y que el titular no tenga ningún tipo de deuda para con este municipio:</p>	\$ 800,00
<p>2) Por inscripción provisoria de boleto de compra-venta o certificados no inscriptos en registro de la propiedad, se cobrará único derecho:</p>	\$ 800,00
<p>Artículo 60°:IV) Inspección de amojonamiento:</p>	
<p>1) Por solicitud de verificación y contralor de la situación topo métrica, de las estacas colocadas por el interesado en el terreno y por cada vez que se efectúe, por parcela:</p>	\$ 4.400,00
<p>2) Por verificación de amojonamiento del trazado aprobado del eje de calles y por mojón o estaca.</p>	\$ 1.450,00
<p>Artículo 61°:V) Aprobación de planos de pre-horizontalidad:</p>	
<p>1) Por aprobación de planos de pre-horizontalidad Ley 19724 o norma jurídica que la sustituya:</p>	\$ 950,00
<p>Artículo 62°: CONSTRUCCIONES:</p>	
<p>Para las construcciones existentes que figuran en los planos cuando se presenten actuaciones, se cobrará un único derecho por la parte existente en concepto de inspección y revisión de planos sin distinción de categoría o antigüedad, de</p>	\$ 700,00
<p>Artículo 63°: Las inspecciones que se realicen a propiedades existentes cualquiera sea su índole, pagarán en concepto de aranceles cada una la suma</p>	

de:	\$	700,00
<p>Artículo 64°: Se considerará como tal la falta de comparecía del propietario profesional o empresa a la citación por carta certificada o cédula, la no devolución de los documentos observados en el término de los diez (10) días y la falta de pago de los derechos dentro de los plazos fijados.</p>		
<p>Artículo 65°: Cuando se hayan presentado copias de planos para su visación y vencido dicho plazo establecido, sin haber completado la documentación, se procederá al archivo del expediente, previo pago en concepto de tramitación interna de:</p>		
	\$	650,00
<p><u>REANUDACION DE TRÁMITES:</u></p>		
<p>Artículo 66°: En la reanudación de trámites se liquidarán los derechos de la siguiente forma: a) cuando el interesado reanude el trámite sin modificar el proyecto, si hubiere abonado el derecho de construcción se liquidarán los nuevos derechos correspondientes, acreditándose el monto abonado en el trámite originario.</p> <p>b) Si no hubiere abonado los derechos de construcción y sin modificar el proyecto, se liquidarán los nuevos derechos adicionándose un diez por ciento (10%) al monto adeudado.</p> <p>c) cuando el proyecto se modifique habiéndose pagado los derechos de construcción, se adicionará a los nuevos derechos el veinte por ciento (20%).</p> <p>d) cuando el proyecto se modifique habiéndose pagado los derechos de construcción, se liquidarán los nuevos derechos adicionándose el diez por ciento (10%).</p>		
<p><u>LIQUIDACION DE DERECHOS</u></p>		
<p>Artículo 67°: En concepto de derechos de construcción para los casos de nuevos edificios, renovación o ampliación de los ya existentes, además de la aprobación de planos, se cobrará por metro cuadrado de superficie de edificación, atento a las categorías establecidas en la Ordenanza fiscal y de acuerdo al siguiente detalle:</p>		
<p>Construcciones para viviendas:</p>		
a) económicas	\$	21,00
b) confortables	\$	35,00
<p>Construcciones para uso comercial:</p>		
a) Salones, negocios, oficinas, mercados, supermercados, garajes públicos, depósitos, estaciones de servicio	\$	25,00
b) Bancos, hoteles	\$	40,00
<p>Construcciones Industriales:</p>		
a) Fábricas	\$	20,00
b) Galpones	\$	20,00
c) Tinglados	\$	14,00
<p>Construcciones varias:</p>		
a) Sanatorios, cines, teatros	\$	30,00
b) Escuelas e instituciones educativas, clubes, estadios		SIN CARGO
c) Piletas de natación	\$	30,00
<p>Tanques enterrados para fluidos:</p>		
a) Por cada tanque cualquiera sea su capacidad	\$	3.200,00
<p>Construcción de toldos:</p>		
a) Toldos de lona, metálicos similares o de otros materiales, por metro lineal:	\$	48,00
<p>Colocación de letreros con aviso de propaganda:</p>		
a) Letreros comunes o luminosos, por metro cuadrado o fracción	\$	60,00
<p>1) En los casos que se presenten planos conforme a obra, sin autorización previa los valores se incrementan en un 100 %.</p>		
<p>Artículo 68°: Toda construcción que importe alterar el sistema de edificación, tales como: espacios aéreos accesibles (balcones) fuera de la Línea Municipal</p>		

de edificación, sin perjuicio de lo que corresponda, por el artículo 33°, se cobrará una tasa espacio, por m2	\$	110,00
Artículo 69°: Los derechos para construcción de panteón, bóvedas, nichos, se percibirán de la siguiente forma:		
a) Por cada construcción sobre sepultura o enterratorio	\$	700,00
b) Por construcción de nichos, por cada espacio de ataúd	\$	450,00
c) Por construcción de panteones, bóvedas, por cada espacio de ataúd.	\$	450,00
Artículo 70°: Por copias o visación de planos, se abonará una tasa de acuerdo a lo siguiente:		
a) Por cada copia de plano construcción aprobado	\$	350,00
b) Por cada visación de plano de construcción	\$	480,00
Artículo 71°: El derecho de aprobación de planos se cobrará de la siguiente manera:		
a) Empresas que tomen la construcción de más de una vivienda o local comercial, se cobra por m2	\$	70,00
b) Construcción de vivienda o local único, se cobrará por m2	\$	35,00
Artículo 72°: Por aprobación de obras existentes en las cuales se introducen modificaciones que no alteren su superficie cubierta:	\$	480,00
Artículo 73°: Por aprobación de obras existentes en las cuales se introducen modificaciones que alteren su superficie cubierta, sin perjuicio de lo que corresponda por el Art. 64° de esta Ordenanza, abonará una tasa fija de:	\$	480,00
Artículo 74°: Por la extensión de altas y certificados finales de obras se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:		
a) Por certificados finales o de estado de obras solicitado	\$	490,00
b) Por duplicado de certificado	\$	370,00
c) Por altas de obras solicitadas	\$	490,00
d) Por altas de obras otorgadas de oficio por la comuna	\$	110,00
Cuando el alta la otorga de oficio la comuna, se cobrará la reposición del sellado correspondiente.		
<u>LINEAS Y NIVELES</u>		
Artículo 75°: Se cobrará por parcela hasta un frente máximo de 12,50 metros excedida esta medida el valor se incrementará en un 10% por metro		
a) Por fijación de líneas y niveles donde hay Estudio Plan altimétricos	\$	3.650,00
b) Por ratificación o rectificación de líneas y niveles donde hay Estudios Plan altimétricos	\$	4.900,00
c) Por línea de edificación donde no hay Estudios Plan altimétricos	\$	8.850,00
d) Por ratificación o rectificación de líneas niveles donde no hay Estudios Plan altimétricos	\$	12.200,00
Artículo 76°: Por ocupación de la vereda con materiales u objetos de cualquier naturaleza que no sea para exhibición, venta o propaganda, por m2 y por día	\$	35,00
Artículo 77°: Por ocupación de calles con materiales u objetos de cualquier naturaleza, por m2 y por día:	\$	49,00
Artículo 78°: Por inscripción de empresas constructoras en el Registro de construcción de Obras Públicas, se abonará	\$	700,00
El presente derecho será abonado únicamente para su inclusión en el mencionado Registro.		
<u>CAPITULO DECIMO SEXTO</u>		
<u>PATENTES DE RODADOS</u>		

Artículo 79°: Este gravamen conforme a lo dispuesto a la Ordenanza Fiscal se aplicará de la siguiente forma:	
a) Motocicletas, motonetas o similares por año:	
1- Hasta 110 cc.	\$ 490,00
2- De 111 cc. Hasta 150cc	\$ 690,00
3- De 151 cc. Hasta 250 cc.	\$ 920,00
4- Más de 250 cc.	\$ 1.150,00
5- Cuatriciclos hasta 70 cc.	\$ 490,00
6- Cuatriciclos más de 70 cc.	\$ 920,00
b) Triciclos motorizados	\$ 490,00
c) Acoplados y carros en general de uso comercial o destinados a transporte de mercaderías que no estén inscriptos en el registro de la Propiedad del Automotor.	\$ 830,00
d) Tractores	\$ 1.470,00
Artículo 80°: Además de los importes establecidos, se cobrará un adicional de chapas, patentes y para todos los casos establecidos en el artículo anterior, de Con excepción de los vehículos que deben inscribirse en el registro del Automotor.	\$ 830,00
Artículo 81°: Por reposición de obleas, pérdida o sustracción:	\$ 490,00
<u>CAPITULO DECIMO SEPTIMO</u>	
<u>DERECHOS DE ESTACION DE TERMINAL DE OMNIBUS</u>	
Artículo 82°: Fíjense los siguientes aranceles para el pago de los derechos respectivos se considerará la cantidad de atraques semanales sobre la plataforma de la terminal, abonándose los siguientes derechos en forma mensual y montos que a continuación se describen:	
ATRAQUE más de 15 semanales	\$ 6.700,00
ATRSQUE hasta 15 semanales	\$ 4.500,00
BOLETERIA uso exclusivo	\$ 3.500,00
BOLETERIA uso compartido	\$ 2.100,00
<u>CAPITULO DECIMO OCTAVO</u>	
DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES Y PREDIOS MUNICIPALES:	
Artículo 83°: Por el uso de instalaciones y predios municipales de conformidad con el Capítulo XVIII de la Ordenanza Fiscal se establecen los siguientes valores:	
a) Campo de Jineteada Rosario Balmaceda	\$ 189.000,00
b) Casa del Bicentenario	\$ 11.200,00
c) Comedor Escolar Por día (cumpliendo requisitos Ordenanza de Espectáculos Públicos N° 1.150/05)	\$ 3.200,00
d) SUM (Salón de Usos Múltiples cumpliendo requisitos Ordenanza de Espectáculos Públicos N° 1.150/05)	\$ 3.200,00
e) Polideportivo	\$ 4.500,00
f) Escenario modular	\$ 37.800,00
g) Palco	\$ 12.450,00
h) Tarimas (por unidad)	\$ 2.650,00
i) Sillas (por unidad)	\$ 48,00
j) Mesas (por unidad)	\$ 68,00
k) Caloventor	\$ 1.350,00
l) Proyector – cañon	\$ 4.900,00
m) Por alquiler de Baños químicos por c/u y por día	\$ 1.350,00
n) Equipo de Sonido:	
1 – Chico	\$ 7.980,00

<p>2 – Grande</p> <p>o) Por alquiler de tablonos c/u y por día</p> <p>p) Por alquiler de un cuerpo de tribunas por día</p> <p>q) Por alquiler de Freezer por día</p> <p>r) Por alquiler de valla de seguridad y por día</p> <p>s) Por alquiler de equipo de iluminación</p> <p>Por trasladar cualquier ítem de los mencionados en el presente artículo se adicionará el costo de 2 Lts de combustible por cada kilómetro a recorrer y viáticos del personal afectado</p> <p><u>CAPITULO DECIMO NOVENO</u></p> <p>CONTRAVENCIONES</p> <p>Las tarifas serán establecidas en el Código Municipal de Faltas.</p> <p><u>CAPITULO VIGESIMO</u></p> <p>OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR (ESTÁ EN DERECHOS DE OFICINA)</p> <p><u>CAPITULO VIGESIMO PRIMERO</u></p> <p>CONTRIBUCION POR MEJORAS</p> <p><u>Artículo 84°</u> Todo frentistabeneficiado por obras de Cordón Cuneta, pavimento, agua potable, Alumbrado público u otras abonará por única vez en forma proporcional al costo de la obra conforme a la liquidación y modalidades de pago que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal por Resolución.</p> <p>El cobro podrá efectuarse previa declaración de utilidad y pago obligatorio de la obra por Ordenanza Municipal.</p> <p><u>CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO</u></p> <p>TASA POR INSPECCION SANITARIA SOBRE EL INGRESO DE ALIMENTOS</p> <p><u>Artículo 85°:</u> De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal la tasa por inspección Veterinaria y Bromatología, se percibirá de la siguiente forma:</p> <p>a) Por inspección Bromatológica en restaurantes, productos Alimenticios y Carnicerías y/o locales de venta al público de productos cárnicos, por año, si tiene cámara de frío no se aplica el inciso b)</p> <p>b) Por inspección de cámaras frías, por año</p> <p>c) Por inspección Bromatológica en fábrica de chacinados por año</p> <p>d) Por inspección Bromatológica en mataderos y/o frigoríficos por año</p> <p>e) Inspección de vehículos o transportes que ingresan a la localidad con productos Alimenticios</p> <p>Estas inspecciones las realizará el Municipio percibiendo las tasas antes fijadas, en el caso de que los citados establecimientos no cuenten con inspección sanitarias provincial o nacional.</p> <p>DISPOSICIONES VARIAS:</p> <p><u>Artículo 86°.</u> Establécese los siguientes subsidios para las tasas por Servicios Municipales y/o Contribución de mejoras y/o Licencias Comerciales.</p> <p>a) De hasta un 20% para los contribuyentes que no posean deudas vencidas por servicios municipales y/o contribución de mejoras y/o licencias comerciales, al último día del mes anterior a la fecha de facturación.</p> <p>b) De hasta 5% para los contribuyentes que efectúen sus pagos de Tasas, servicios y/o contribución de mejoras a través de la CEVIC o adhieran a debito automático en el Banco de la Pampa.</p> <p>c) De hasta 10% para los contribuyentes que efectúen el pago anual de</p>	<p>\$ 31.200,00</p> <p>\$ 480,00</p> <p>\$ 1.350,00</p> <p>\$ 2.160,00</p> <p>\$ 550,00</p> <p>\$ 7.980,00</p> <p>\$ 2.300,00</p> <p>\$ 2.300,00</p> <p>\$ 3.600,00</p> <p>\$ 4.700,00</p> <p>\$ 480,00</p>
--	---

tasa municipales al vencimiento establecido en el mes de enero de cada año. El presente subsidio será adicional al fijado en el inciso a).

- d) Los subsidios establecidos regirán respecto de las tasas municipales fijadas para el año 2021. Para acceder a los mismos, deberá realizarse el pago hasta el día 20 del mes de su vencimiento. La Secretaría de Hacienda fijará el mecanismo de cálculo del subsidio.

Podrán ser beneficiados con los subsidios creados por el presente artículo, los contribuyentes que posean planes de pago por tasas vencidas y cuyas cuotas se encuentren al día.

A los fines de la aplicación será considerada cada referencia en forma individual e independiente.

Artículo 87º. Establécese un premio al buen contribuyente. El mismo consistirá:

- a) Para el pago de tasas por servicios municipales y/o contribución de mejoras, en un subsidio equivalente al valor de un (1) mes de tasas municipales. Se realizará por sorteo utilizando para ello el número de referencia municipal. Podrán ser beneficiados con el premio al buen contribuyente aquellos que se encuentran al día en el pago de las tasas por servicios municipales y/o contribución de mejoras y que, si poseen planes de pago, las cuotas de los mismos se encuentren al día.

- b) Para el pago de licencias comerciales, en un crédito de \$ 500,00 (pesos quinientos) sobre la tasa del mes inmediato siguiente o el importe correspondiente a un mes el que sea menor. Se realizará por sorteo utilizando para ello en N° de referencia municipal. Podrán ser beneficiados con el premio al buen contribuyente aquellos que se encuentran al día en el pago de las tasas por licencia comercial y que, si poseen planes de pago, las cuotas de los mismos se encuentren al día.

Los premios determinados en el presente artículo, solo podrán acreditarse a las referencias beneficiadas en el sorteo.

Artículo 88º. A partir de la promulgación de la presente las tasas por servicios, derechos y/o permisos, licencias comerciales, contribuciones de mejoras y/o multas serán ajustadas con un interés equivalente al interés resarcitorio que fija la DGR para sus créditos. Los intereses fijados serán calculados a partir de los 30 días del vencimiento de cada importe y hasta su efectivo pago.

Artículo 89º: Las deudas pendientes y/o facturaciones que se emitan a partir de la sanción de la presente ordenanza, por tasa de servicios o contribución de mejoras que correspondan a inmuebles cuyos propietarios o usufructuarios sean jubilados o pensionados que perciban un beneficio mínimo, serán subsidiadas en los porcentajes y en las condiciones que establece la ordenanza fiscal pudiendo el Departamento Ejecutivo subsidiar un porcentaje mayor previo estudio socioeconómico del contribuyente.

Artículo 90º: a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, para la tramitación de habilitaciones o permisos de toda naturaleza con excepción de licencias de conducir, será exigible la presentación del certificados de libre deuda municipal en los conceptos de tasas por servicios municipales, contribución de mejoras, infracciones de tránsito, tasas por inspecciones o licencias comerciales y servicio de cloacas.

Artículo 91º: Podrá otorgarse plazo para el pago de tasas por guías de campaña. El contribuyente suscribirá convenio de pago con el municipio y el recibo de caja que se emita, deberá poseer una leyenda al dorso que establezca “pendiente de pago según convenio”. El Departamento Ejecutivo queda facultado para negar el otorgamiento del plazo previsto en el presente artículo, cuando así lo considere.

Artículo 92º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder a los contribuyentes y/ o demás responsables, facilidades para el pago de las tasas, contribuciones, derechos, permisos, patentes, intereses, recargos y/o

multas en cuotas periódicas que comprendan lo adeudado hasta la fecha de la presentación respectiva y que no podrán ser inferiores al 80% de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal.

Artículo 93°: A efectos de la determinación del monto a regularizar, todos aquellos conceptos correspondientes a una misma referencia catastral con sus respectivos accesorios, serán consolidados a la fecha de solicitud de regularización tributaria.

Artículo 94°: A los efectos de regularizar las deudas de capital e intereses, calculados de conformidad a los artículos anteriores se pactarán cuotas según las pautas fijadas en el art. 36 de la ordenanza fiscal:

- a) Financiación máxima de hasta cuarenta y ocho (48) meses para propietarios de único inmueble con ingresos familiares que no superen la remuneración fijada para la categoría 16 del escalafón municipal, previo estudio socio-económico fundado.
- b) Financiación máxima de hasta treinta y seis meses (36) meses para propietarios de único inmueble con ingresos familiares que superen el doble y hasta el triple de la remuneración fijada para la categoría 16 del escalafón municipal, previo estudio socioeconómico fundado.-
- c) Financiación máxima a otorgar de doce meses (12) para aquellos contribuyentes que no se encuadraren en los incisos anteriores o en el artículo 35 Bis de la ordenanza fiscal.

Multas:

- a) Podrán otorgarse hasta seis (6) cuotas
- b) Podrá abonarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de la misma mediante la realización de trabajos comunitarios.

Licencias Comerciales:

- a) Podrán otorgarse hasta 24 cuotas.

Artículo 95°: Las deudas que sean incluidas en un plan de cuotas, se ajustarán a las siguientes pautas de financiación:

- a) Interés: el que fija DGR para sus créditos, en forma mensual sobre saldo que se calculara desde el primer día del mes siguiente al del vencimiento
- b) Sistema de amortización francés
- c) Vencimiento de la cuota: será determinado por el departamento ejecutivo al confeccionar el plan de pago.

Artículo 96°: Los planes de pago serán garantizados mediante la firma del convenio correspondiente, que determinará la aceptación de las pautas que establece la presente ordenanza.

Artículo 97°: En caso de incumplimiento de las condiciones que se convengan por la aplicación de convenio de pago la Municipalidad de Victorica podrá admitir el pago extemporáneo de cuotas, con la adición de los intereses correspondientes, o producir automáticamente la caducidad del plazo concedido renovándose el curso de multas e intereses que hubiesen sido suspendidos a partir de la solicitud de espera.

Artículo 98°: Los contribuyentes que realicen de contado el pago de lo adeudado podrán beneficiarse con una quita de hasta el cincuenta (50%) de los intereses acumulados por la misma, pudiendo el Departamento Ejecutivo ampliar dicho porcentaje previo estudio socio-económico.

Artículo 99°: Para otorgarse libre deuda, de una referencia, no deberá adeudar tasas por servicios ni por contribución de mejoras ni poseer plan de pago, aunque el mismo se encuentre al día en el pago de las cuotas, tampoco se otorgará libre deuda cuando no se hayan presentado los planos que correspondan a propiedades edificadas.

Artículo 100°: Ante cualquier situación no prevista deberá resolverse de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal.

Artículo 101°. Comuníquese, publíquese dese al libro de Ordenanzas y Resoluciones, cumplido archívese.